

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 18 de Abril de 1873.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RAMOS PRIETO.

Señores que asistieron:

Alvaro.—Argenta.—Bautista.—Berruero.—Cuervo.—Fernandez Perez.—Fresneda.—García Losada.—García.—Gonzalez (D. José Paulino).—Guerra.—Guerrero Brea.—Guijarro.—Ibarra.—Jaquete.—Larrazabal.—Leon.—Luna.—Martin Murga.—Menendez.—Miera.—Monterroso.—Moreno Perez.—Moreno Fominaya.—Pané.—Perez.—Puig.—Rodriguez Hermúa.—Rovira.—Sanchez.—Sancho del Corral.—Somalo.—Martinez Escolar (D. José), Secretario.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que el Sr. Morés no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Se acordó unir á su expediente el proyecto de reforma de demarcacion notarial, remitido á informe de esta Corporacion por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Dar las gracias á los Doctores D. Manuel Arnús y D. Federico Borrell, propietarios del establecimiento balneario calle de las Hileras, núm. 4, por haber ofrecido toda clase de baños simples y medicinales á mitad de su precio á los enfermos de la Beneficencia provincial, disponiendo se tenga presente en su dia el ofrecimiento y que se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL.

Dar igualmente gracias á D. José Maria Pando, testamentario de D. Bernabé Meneses, por haber entregado en el Hospital provincial 125 pesetas legadas al establecimiento por dicho Sr. Meneses, y disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Hacer públicos tambien en el mismo periódico los donativos, uno de 25 pesetas hecho por un caballero al Hospital provincial, y otro de 12 envolturas entregadas por una señora con destino á la Inclusa, cuyos sujetos se han negado á decir sus nombres.

Entrando en la orden del dia se dió

cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, adoptándose los acuerdos siguientes:

COMISION PROVINCIAL.

Admitir la dimision presentada por D. Roberto Verdú, Ordenanza tercero de las oficinas de esta Corporacion, por haber sido nombrado para otro cargo en las islas Filipinas; y la que fundada en el mal estado de su salud ha hecho D. Marcos Palencia, Practicante de farmacia del Hospital provincial.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Luis Aguado y Lopez, Practicante de Medicina y Cirugia de dicho Hospital.

Aprobar el estado formado por Contaduría de lo ingresado y satisfecho en el tercer trimestre del ejercicio de 1872 á 73, disponiendo se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

COMISION DE BENEFICENCIA.

Aprobar las subastas celebradas para el suministro de aceite, garbanzos y patatas á los establecimientos provinciales de Beneficencia, adjudicando el remate de los dos primeros artículos á favor de D. José Maria Huguet, al precio de 87 céntimos de peseta el litro de aceite y 54 céntimos de peseta el kilogramo de garbanzos, y el de patatas á favor de D. Camilo Rodriguez, al de 13 céntimos de peseta el kilogramo.

Disponer se celebre nueva subasta para el suministro de jabon á los mismos establecimientos, la que deberá tener lugar el dia 30 del actual, á las dos de la tarde.

Dar las órdenes oportunas para que á D. Ricardo Ruiz y D. Juan Garcia, contratistas que han sido respectivamente del suministro de patatas y judías á los establecimientos de Beneficencia, les sea devuelta la fianza que prestaron para responder de su contrato, por haber terminado este sin quedar afectos á responsabilidad.

Dar orden para la admision en el Hospicio del niño Julio Gallo.

Contestar al Sr. Gobernador de la provincia que no procede el ingreso en el Hospicio del hijo de Micaela Martinez, presa en la cárcel de Mujeres, sin que proceda instancia de la interesada y se acredite que el niño tiene los requisitos de reglamento, pudiendo en todo caso dicha Autoridad acordar la admision de aquel en el Asilo de El Pardo.

Disponer que mientras se halle vacante la plaza de Profesor de Gimnasia del Hospicio, se encarguen de la enseñanza los acogidos Antonio y José Olmedo, abonando á cada uno 15 pesetas mensuales con cargo al crédito consignado para sueldo del Profesor

Contestar al Director del Hospital de San Juan de Dios que no puede colocarse en el jardin del mismo la verja de madera que existia en el del Provincial, por estar destinada á otros usos en este último establecimiento.

Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios para que, de acuerdo con los Sres. Visitadores, proceda á la compra de cinco fregaderos forrados de zinc, presupuestados en 300 pesetas.

Autorizar al mismo Director para que disponga la compostura del reloj de la fachada del establecimiento por el precio marcado de 125 pesetas; y disponer sea dado de baja el encargado del arreglo de los relojes, y que por la Comision provincial se proponga otra persona que cumpla su cometido.

Ordenar á los Directores de los establecimientos provinciales que remitan todas las tardes un parte al Sr. Presidente de la Corporacion dándole cuenta de los sucesos ocurridos en cada uno ó expresando no haber ninguno, con objeto de poder adoptar las medidas necesarias en un caso urgente, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Diputacion en la primera sesion que celebre.

Acto seguido se dió cuenta del dictamen de la Comision de Beneficencia proponiendo que, en vista del oficio del Director de Instruccion pública fecha 16 del corriente, se acceda á lo que pretende el Sr. Decano de la Facultad de Medicina y se aumenten 50 enfermos en las salas de Clínicas del Colegio de San Carlos para la enseñanza práctica de los alumnos de Medicina hasta fin del próximo Junio, dando una prueba más la Corporacion de lo dispuesta que se halla siempre á proteger la enseñanza médica.

Por disposicion del Sr. Presidente se dió lectura del oficio á que se refiere el anterior dictamen, concebido en estos términos:

«Ministerio de Fomento.—Poder Ejecutivo.—Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente:—Ilmo. Sr.: Enterado este Ministerio del

oficio de la Diputacion provincial de esta capital fecha 7 de Febrero próximo pasado, relativo á la resolucion tomada por aquella Corporacion de cerrar las Clínicas del Hospital provincial para el 1.º de Julio venidero, el Gobierno de la República, á quien he dado cuenta de aquella resolucion, teniendo presente el perfecto derecho que asiste á dicha Diputacion de aprovechar los locales que son de su pertenencia; pero deseoso tambien de que la enseñanza no sufra perjuicio alguno, ha resuelto proveer á las necesidades de aquella, segun se lo permitan las leyes, desde el próximo mes de Julio. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalez.—Sr. Presidente de la Diputacion provincial de Madrid.»

Asimismo se dió cuenta del siguiente voto particular:

«El Diputado que suscribe, individuo de la Comision de Beneficencia, presenta á la consideracion de la Diputacion el siguiente voto particular en el asunto de las Clínicas:

Considerando que el sostenimiento de las mismas es muy costoso para los intereses de la provincia, que ninguna obligación tiene de sostenerlas, y teniendo presente los deseos de todos los Sres. Diputados, que celosos por la provincia no quieren gravar en lo más mínimo el presupuesto; pido á la Diputacion se sirva acordar no acceder á aumentar las Clínicas con 50 enfermos más, que habian por fuerza de hacer mayores gastos.—Palacio de la Diputacion 18 de Abril de 1873.—Gregorio Pané.»

El Sr. Pané dijo en su apoyo que tambien era partidario de la enseñanza en cuanto fuese compatible con los intereses de la provincia, y habiéndose recientemente prohibido la enseñanza práctica en las salas del Hospital provincial, donde nada costaba, no creia oportuno conceder 50 enfermas para las Clínicas del Colegio de San Carlos, lo que habia de originar algunos gastos, debiéndose tener en cuenta que los enfermos de estas originaban mayores gastos que los del Hospital provincial.

Contestó el Sr. Somalo que los gastos serian insignificantes toda vez que el curso terminaba en 31 de Mayo próximo y el Gobierno se obligaba desde 1.º de Julio á proveer á las necesidades de las

Clinicas, en cuya fecha cesaba la responsabilidad de la Diputacion en un asunto cuyo arreglo tantas dificultades habia ofrecido.

El Sr. Fernandez Perez manifestó que era preciso tener en cuenta lo necesaria que era la Facultad de Medicina con todas las enseñanzas y el poco tiempo que restaba hasta fin del curso, por lo que creia debian concederse los enfermos que se pedian.

El Sr. Losada rogó al Sr. Pané que en vista de las explicaciones de los señores que habian hecho uso de la palabra, retirase el voto particular.

Rectificó el Sr. Pané y declaró retiraba el voto que se discutía, quedando en su consecuencia retirado.

Puesto á discusion el dictámen de la Comision, fué aprobado.

Terminado este asunto, el Sr. Presidente dijo que habia sobre la mesa varios expedientes informados por la Comision de Fomento en su reunion de hoy que no estaban comprendidos en la orden del dia, y consultaba si se daba cuenta de ellos ó se dejaban para otra sesion.

El Sr. Moreno Perez manifestó que la mayor parte de los individuos que componian la Comision de Fomento eran de fuera de Madrid, y con el fin de evitar viajes habian acordado reunirse los mismos dias de sesion, ántes de la hora de esta, por lo cual no era posible fijar en la orden del mismo dia los expedientes que despacharen.

Y habiendo acordado la Diputacion ocuparse de los referidos expedientes, de conformidad con la citada Comision se adoptaron los acuerdos que á continuacion se expresan:

Conceder permiso al Capitan y Tenientes de la quinta compañía, batallon número 12 de Voluntarios del distrito de la Latina, para que en los claustros del Instituto de San Isidro puedan instruir en el ejercicio y manejo del arma á los individuos de dicha compañía, siendo de cuenta de los solicitantes los gastos de alumbrado y demas que puedan ocurrir.

Remitir al Jurado que ha de juzgar del mérito de los solicitantes, las instancias documentadas de los que aspiran á las cuatro pensiones de 2.500 pesetas cada una acordadas por esta Diputacion para otros tantos artesanos que vayan á estudiar la Exposicion universal de Viena; y disponer forme parte de dicho Jurado uno de los ensayadores ó Maestros de fundicion de la Fábrica Nacional de Moneda, toda vez que segun los datos recogidos en la Administracion económica no se hallan agremiados ni aparece matriculado ninguno como fundidor de metales.

Considerar como mérito especial en sucarrera la *Gramática elemental española* escrita por D. Bernardo Alvarez y Marina, Profesor Jefe de instruccion primaria del Hospicio, en vista del informe favorable evacuado por la Junta provincial de primera enseñanza, sin perjuicio de que, si el estado de fondos lo permite, se adquieran algunos ejemplares de la obracuando la imprima su autor para repartirlos á las Escuelas públicas.

Aprobar el presupuesto tomado por el Director facultativo para los estudios de campo del camino vecinal de Villamantilla á la carretera de San Martin de Valdeiglesias, importante 181 pesetas, librándose esta cantidad á favor de dicho Director, el cual justificará oportunamente su inversion.

Disponer que por la Seccion faculta-

tiva se proceda al estudio y formacion de proyectos de los caminos vecinales desde Collado Villalba á Moralzarzal y desde Los Molinos á enlazar con la carretera del Escorial, manifestando al Ayuntamiento del primero de dichos pueblos que, atendiendo á la mayor conveniencia y necesidades más urgentes puede promover la construccion de los demas caminos á que se refiere su instancia, procurando ponerse de acuerdo con el Municipio de la poblacion con que hayan de enlazar, y advirtiéndole tambien al Ayuntamiento de Moralzarzal que para la construccion del camino que indica hasta Boalo, pasando por su agregado Cerceda, es necesario que la Municipalidad de esta villa esté conforme en contribuir con la parte que le corresponda.

Pasar á informe del Director de carreteras de la provincia la instancia del Ayuntamiento de Navacerrada solicitando la recomposicion de los caminos vecinales de su término municipal.

Disponer se proceda á la recomposicion del camino vecinal desde Colmenarejo á Galapagar, siempre que el primero de dichos pueblos esté conforme en satisfacer el 20 por 100 del coste de todo el trayecto, pues de hacerlo sólo de la parte que comprende su término municipal es necesario que Galapagar se comprometa tambien á contribuir con lo que le corresponda.

Aprobar el proyecto de reforma del edificio que hoy ocupa la escuela de niños en Santorcaz con el fin de establecer en el mismo escuelas de ambos sexos, cuyas obras deberán contratarse por medio de subasta pública, y excitar el celo de dicho Ayuntamiento para que cuando el estado de sus recursos lo permita realice las obras de ensanche necesarias para completar los locales destinados á la enseñanza pública.

Dar orden al Sr. Arquitecto provincial para que forme el proyecto de las obras que sean necesarias en la casa Ayuntamiento de Fuencarral con el fin de habilitar locales para escuelas.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia con informe favorable para que lo eleve al Ministerio de Fomento, el expediente en que el Ayuntamiento de Collado Mediano solicita subvencion del presupuesto del Estado para construccion de una escuela de niños en dicho pueblo.

Terminado el despacho de expedientes, el Sr. Losada dijo se felicitaba de que se activase la construccion de caminos vecinales, pero habia algun partido en la provincia donde no se fomentaban tanto estas obras, y rogó al Diputado por el distrito procurase esta mejora; añadiendo que algunos de los caminos autorizados, si habian de terminarse, seria preciso variar algo los proyectos.

Contestó el Sr. Moreno Perez que la Comision de Fomento y el Negociado ponian en curso cuantas solicitudes se presentaban sobre construccion de caminos, si estos estaban comprendidos en el anteproyecto aprobado, y respecto á variaciones, la Comision admitiria cuantas se creyesen convenientes.

El Sr. Menendez manifestó que se habia ocupado varias veces de los caminos del distrito que representaba; pero como los pueblos no habian convenido aún en contribuir con el 20 por 100 de su coste y no se habia autorizado la construccion de ningun camino sin este requisito, nada podia hacer.

Pedida la palabra por el Sr. Moreno Perez, dijo haber visto en un periódico

que el Sr. Gobernador habia suspendido un Ayuntamiento de la provincia, y deseaba saber si en este asunto ha sido oida la Comision provincial.

El Sr. Guerrero Brea contestó que efectivamente el Sr. Gobernador habia pedido y la Comision provincial evacuado el informe á que aludia el Sr. Moreno Perez.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, amantes de la enseñanza y deseosos de contribuir en lo que puedan á la mayor ilustracion en su carrera de los estudiantes de Medicina, proponen á la Diputacion se les permita la entrada en el Hospital y acompañar á los Facultativos á las horas de visita. Palacio de la Diputacion 18 de Abril de 1873.—Grogorio Pané.—José Garcia Losada.—Nicolás Fernandez.»

El Sr. Pané pronunció breves palabras en su apoyo, pidiendo se declarase urgente en atencion á que estaba para terminar el curso.

El Sr. Moreno Perez dijo que era muy grave el asunto y debia pasar á la Comision respectiva.

Puesto á votacion si se declaraba urgente, asi se acordó en votacion nominal por 23 votos contra cinco, y fueron los que siguen:

Señores que dijeron si:

Alvaro.—Bautista.—Berruero.—Cuervo.—Fernandez Perez.—García.—García Losada.—Gonzalez (D. José Paulino).—Guerra.—Guerrero Brea.—Ibarra.—Leon.—Menendez.—Miera.—Monterroso.—Pané.—Perez.—Puig.—Rovira.—Sancho del Corral.—Somalo.—Martinez Escolar (D. José), Secretario.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Martin Murga.—Moreno Perez.—Moreno Fominaya.—Luna.—Sanchez (D. Antonio).

Puesta á discusion, el Sr. Somalo dijo que la proposicion estaba en discordancia con diferentes acuerdos de la Diputacion, que ha reconocido no debe darse la enseñanza práctica en el Hospital provincial teniendo clinicas el Colegio de San Carlos; y despues de haberse concedido para estas los enfermos que el señor Decano consideraba necesarios, no comprende el objeto de la proposicion: que si esta se aprobaba seria necesario abrir tambien para la enseñanza práctica el Hospital de San Juan de Dios y la Casa de Maternidad, y las mujeres que concurren á este último establecimiento tal vez no fueran y se resintiera la cuestion de moralidad.

El Sr. Fernandez Perez hizo uso de la palabra en pro, diciendo que como Médico no podia negarse á firmar la proposicion, aunque en su opinion debiera reformarse: que no se trataba de autorizar la entrada en el Hospital de todos los alumnos de Medicina, sino de dar la enseñanza práctica, y á esto no debia oponerse ninguna Corporacion, como sucedia en Francia y Alemania, lo cual era ventajoso para el enfermo, porque el Médico al hacer la explicacion al alumno estudia con más detenimiento la enfermedad, por cuya razon creia debia autorizarse á cierto número de estudiantes.

Rectificó el Sr. Somalo, diciendo que el Gobierno habia reconocido de su obligacion esta enseñanza y podia darla si le parecia conveniente en los establecimientos que tenia á su cargo, como el Hospital Nacional y otros: que á los enfermos

no podia obligárseles á descubrirse para que estudien sobre ellos, lo que hoy es voluntario; y que no podian ser pocos los alumnos autorizados, porque habria que hacer excepciones entre los 4.000 próximamente matriculados.

El Sr. Pané manifestó que una de las razones que habia tenido para presentar la proposicion era el haber observado se curaba mayor número de enfermos en las salas donde se daba la enseñanza práctica.

El Sr. Fresneda dijo en contra de la proposicion, que en Paris y otras capitales el Gobierno tenia de su cuenta clinicas donde van los enfermos que quieren sufrir la enseñanza práctica; que la Diputacion ha acordado diferentes veces suprimirla en los Hospitales por las molestias que se causaban á los enfermos, que van á estos asilos por derecho propio, y no puede obligárseles contra su voluntad á sufrir la observacion de los estudiantes; y terminó diciendo que estaria al lado del Sr. Fernandez si se trataba de crear una clinica aparte donde concurrieran voluntariamente los enfermos, pero no sujetar á ella á todos en general.

El Sr. Fernandez usó de nuevo de la palabra, diciendo que el Sr. Fresneda fundaba tambien su oposicion en los abusos, que nunca debian permitirse, pero no por eso impedir el uso, y creia debian autorizarse en el Hospital las clinicas con ciertas condiciones.

El Sr. Fresneda rectificó rogando al Sr. Fernandez presentase proposicion para establecer clinicas con las condiciones que habia indicado anteriormente, pero que no era eso lo que ahora se discutia.

Declarado el punto suficientemente discutido, fué desechada la proposicion en votacion nominal por 23 votos contra cuatro, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Alvaro.—Bautista.—Berruero.—Cuervo.—Fresneda.—García.—Gonzalez (D. José Paulino).—Guerra.—Guerrero Brea.—Ibarra.—Leon.—Menendez.—Monterroso.—Moreno Perez.—Moreno Fominaya.—Puig.—Rodriguez Hermúa.—Rovira.—Sanchez.—Sancho del Corral.—Somalo.—Martinez Escolar (D. José), Secretario.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron si.

Fernandez Perez.—García Losada.—Pané.—Perez.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, señalándose como orden del dia para la inmediata, «dictámenes de Comisiones.»—El Presidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—El Diputado Secretario, José Martinez Escolar.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio de D. Salvador Izquierdo, Administrador de Loterias que fué de esta capital, núm. 29, se le cita por el presente segundo edicto para que se persone por sí ó por apoderado legalmente autorizado en esta Administracion económica, Negociado de Alcanes, para hacerle saber el estado del expediente que se le sigue por el descubierta que tiene contraido con la Hacienda pública; en inteligencia que de no ve-

ificarlo en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en los diarios oficiales, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1873. — Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones para la venta pública subasta del papel inútil existente en los almacenes de esta Fábrica.

1.ª La Hacienda enajena por medio de licitación pública 3.694 resmas de papel inútil, procedente del sobrante de años anteriores al de 1872, en documentos de vigilancia, su peso aproximado 205 quintales métricos, y 1.068 dichas de papel sellado escrito, de un taladro, su peso 59 quintales métricos.

2.ª El precio mínimo de cada uno de los 205 quintales métricos de papel de vigilancia y 59 dichos idem escrito se fija en 35 pesetas el quintal métrico.

3.ª La subasta se verificará en las oficinas de la misma el día 20 de Mayo, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador, del Guarda-almacen, Tesorero y del Notario público.

4.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que se presenten por los licitadores, numerándolas por el orden con que sean presentadas.

5.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 462 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

6.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Sr. Notario quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más benéfica para los intereses del Estado.

7.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de quince minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

8.ª El documento de que habla la condición 5.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor.

9.ª Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen, Tesorero y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

10.ª Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

11.ª Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 11 de la ley provisional de Contabilidad.

12.ª Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

13.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

14.ª Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio suyo.

15.ª Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

16.ª En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración, á perjuicio del primer rematante.

17.ª Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

18.ª El mencionado papel será entregado al rematante en esta Fábrica en el improrogable plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se le comunique la orden de aprobación definitiva de este contrato. El principio de dicha entrega no podrá hacerse hasta la presentación por el contratista de la carta de pago que acredite haber satisfecho en la Caja de la Administración económica de esta provincia el importe total del artículo de que se trata. El contratista tiene también obligación de sacar el papel en el mismo plazo marcado á la Fábrica para su entrega, pagando 25 pesetas de almacenaje por cada 15 días que tarde en retirarle.

Madrid 14 de Abril de 1873. — Nicolás Cabañas.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á satisfacer á la Hacienda pública por cada quintal métrico de papel inútil de vigilancia y sellado escrito..... pesetas, todo segun marcan los anuncios publicados en la *Gaceta* del Gobierno ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de 462 pesetas.

Madrid..... de..... de 1873.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Noviembre de 1871, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente sobre el rio Gritos, en la carretera de primer ór-

den de Madrid á Castellon, cuyo presupuesto asciende á 45.132 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 17 de Abril de 1873. — El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente sobre el rio Gritos, en la carretera de primer orden de Madrid á Castellon, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Setiembre de 1871, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente sobre el rio Tastavins, en el trozo cuarto de la carretera de tercer orden de Valdealgorfa á Beceite, provincia de Teruel, cuyo presupuesto asciende á 36.540 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 80 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 16 de Abril de 1873. — El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un puente sobre el rio Tastavins, en el trozo cuarto de la carretera de tercer orden de Valdealgorfa á Beceite, provincia de Teruel, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de S. A. el Regente del Reino de 4 de Febrero de 1870, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ensanche de la travesía de Cuenca, en la carretera de primer orden de Tarancon á Teruel, cuyo presupuesto asciende á 6.712 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 10 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Madrid 17 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ensanche de la travesía de Cuenca, carretera de primer orden de Tarazona á Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el que suscribe, dictada en causa que se sigue contra Cayetano Fernandez Merás, natural de Quintana, provincia de Oviedo, hijo de Joaquin y María, soltero, sirviente y de 31 años, por lesiones causadas á José Bermudez, se emplaza por medio del presente al Cayetano para que en el término de cinco dias comparezca en el Juzgado municipal de este distrito, donde se remite la causa por reputarse falta el referido hecho, á hacer uso de su derecho; prevenido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1873.—Ortega.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Cédula de citacion.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha mandado en providencia de este dia se cite por medio de los periódicos oficiales á los sujetos llamados Joaquin Peña, Platiquillas, D. Rafael Gonzalez y un individuo valenciano, con barba rubia, estatura regular y cara redonda, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado por la Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa por robo de billetes hipotecarios y cupones á la finada Sra. Doña María Antonia Roca de Togores; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Abril de 1873.—El Escribano, Manuel de las Heras.

Cédula de citacion.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de este dia ha mandado se cite á Mateo Samperi y á sus compañeros con quien iba reunido en la madrugada del 7 de este mes, cuyo sugeto fué herido á la puerta de la tienda de vinos de la calle de Tetuan, núm. 20, y que fué conducido á la Casa de socorro de la calle de Capellanes, donde manifestó que vivia en la calle de Noblejas, núm. 7, porteria, y cuyo domicilio ha resultado inexacto, para que en el término de seis dias se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Manuel de las Heras á prestar declaracion en la causa criminal que en el mismo se sigue por lesiones al mismo Samperi; pues en otro caso las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Abril de 1873.—El Escribano, Manuel de las Heras.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda instruyo causa criminal contra Bernarda Gonzalez Rodriguez, conocida antes por Vicenta Vazquez, por hurto de dinero y alhajas de la propiedad de María Teodora, en cuya casa se hallaba sirviendo; y como del expresado sumario resulten cargos contra Juan Fernandez, como de unos 27 años de edad, estatura regular, sin barba, no pudiendo precisar otras señas, pero viste cazadora de paño color castaña, pantalon claro rayado y sombrero hongo negro, he acordado recibirle declaracion de inquirir; mas como se ignora su domicilio y paradero, si bien se presume lo tenga en Madrid, se le cita y emplaza á fin de que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley; y al objeto de hacerle comparecer, en nombre de la Nacion ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan adoptar cuantas medidas sean necesarias para ello.

Dado en Madrid á 5 de Abril de 1873.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de su señoría, Luis Villanueva.

Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Requisitoria.—Por la presente hago saber que en la causa que instruyo contra D. Isidoro Corona Martinez, cuyas señas y demas circunstancias no constan, y D. Isidoro Fernandez Monge, de 41 años, casado, Director de la Escuela normal de Valencia, que ha vivido en la calle de Lavapiés núm. 6, principal, cuyas demas circunstancias no constan, por estafa, y cuyo actual domicilio se ignora, he acordado la práctica de una diligencia á cuyo fin comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el convento que fué de las Salesas, en el

término de 15 dias; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á los dependientes de la policia judicial y demas Autoridades civiles y judiciales para que procedan á la busca y presentacion en el Juzgado de los expresados D. Isidoro Corona y Martinez y D. Isidoro Fernandez Monge á los fines indicados.

Dado en Madrid á 7 de Abril de 1873.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de su señoría, Francisco de Paula Morales.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á D. Mariano Antonio Caudel, Comisario de Guerra de esta plaza, para que en el improrogable término no de 15 dias se presente en la cárcel de Villa de esta capital en clase de preso á disposicion de este Juzgado y á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa á D. Eulogio Barrero con falsificacion de pagarés á la orden por valor de 100.000 rs., pues así lo he acordado en auto de 14 del corriente y providencia de 17 dictados en dicha causa; apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1873.—Aldana.—El Escribano, Lope Montalvo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Don José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria que se expide en nombre de la Nacion, se interesa á todas las Autoridades y agentes de policia la busca y presentacion en este Juzgado de Antonio Serna de Juan, natural de Crevillente, provincia de Alicante, hijo de Antonio y Teresa, soltero, jornalero, de 33 años, que en el mes de Noviembre último manifestó vivir en la calle de las Peñuelas, núm. 14, cuarto bajo, el cual debe encontrarse en esta villa de Madrid, y que no fué hallado en el punto que indicó ser su domicilio al ser citado de presentacion en este Juzgado, con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que se le sigue por lesiones á José Cozar, y se llama al citado Antonio Serna de Juan para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dado en Madrid á 16 de Abril de 1873.—José Bermudez Cedron.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Rodriguez y Fernandez, hijo de Francisco y de Ursula, natural de Cervigon, de estado viudo y de 40 años de edad, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia recaída en la causa seguida contra el mismo por lesiones á Vicente Hamas Ros; bajo apercibi-

miento de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1873.—El Escribano, Vicente Reyter.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se saca á la venta en pública pero voluntaria subasta una casa situada en esta villa, calle de Hernan-Cortés, señalada con el núm. 4 moderno, 6 antiguo, de la manzana 313, que ocupa una superficie plana de 124 metros 23 decímetros cuadrados, equivalentes á 1.600 pies 18 décimos cuadrados, y ha sido retasada en 37.500 pesetas.

Para su remate, en que sólo se admitirán posturas que cubran el tipo fijado de 37.500 pesetas, se ha señalado el dia 8 de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Los autos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse las personas que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 21 de Abril de 1873.—El Juez, F. Garcia.—El Escribano, Manuel Viejo.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se cita, llama y emplaza á las personas que hayan presenciado el dia 10 de Marzo último en la calle de Velarde que un caballo atropellase á una mujer, para que dentro del término de seis dias comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigos acerca del indicado suceso, pues así está acordado en la causa criminal de oficio que en el expresado Juzgado y Escribanía se sigue contra Domingo Rodriguez y Garcia, por lesiones.

Madrid 24 de Abril de 1873.—V. B.—El Juez, F. Garcia.—El Escribano, Manuel Viejo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Lozoyuela.

Para que pueda formarse el apéndice al amillaramiento para el año de 1873 á 74, se ruega á los terratenientes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 dias las respectivas altas y bajas; advirtiendo que se les seguirá perjuicio á los que en dicho tiempo no lo hagan.

Lozoyuela 20 de Abril de 1873.—El Alcalde, Manuel Brajojo.

Alcaldía popular de Quijorna y Perales de Mula.

Para la confeccion del apéndice al amillaramiento, base de la contribucion territorial de este distrito municipal y año de 1873 á 74, presentarán los propietarios y colonos en la Secretaria del Ayuntamiento y término de 15 dias, desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones juradas de su riqueza, rectificándolas con exactitud y bajo su responsabilidad, en cumplimiento de la legislacion vigente.

Quijorna 20 de Abril de 1873.—El Alcalde, José Pacios.